

PREVIO A PROVEER REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 418

Santiago, 25 MAY 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol F-054-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

3° La letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, que dispone que esta Institución debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° La letra d) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a esta Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

5° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

6° La letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

7° La letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

8° Que, con fecha 12 de junio de 2014, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-054-2014, se procedió a formular cargos a Anglo American Sur S.A. por una serie de incumplimientos asociados a los proyectos “Depósito de Estériles Donoso” (RCA N° 29/2004), “Proyecto de Desarrollo Los Bronces” (RCA N° 3159/2007) y “Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces” (RCA N° 8095/2009). Posteriormente, los cargos formulados fueron rectificadas a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-054-2014 de fecha 18 de junio de 2014 y de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-054-2014 de fecha 14 de agosto de 2014;

9° Que, con fecha 04 de mayo de 2015, mediante Resolución Exenta N° 363, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a la empresa Anglo American Sur S.A. por un total de 6.554 UTA, producto de una serie de infracciones cometidas en contra de las RCA N° 29/2004, RCA N° 3159/2007 y RCA N° 8095/2009. Junto con ello, se dispuso la clausura temporal del Depósito de Estériles Donoso, sujeta a la condición de implementar en un plazo de un año, a contar desde la notificación de la Resolución N° 363, una solución definitiva a la generación de drenajes ácidos, en cumplimiento del considerando 3.1.1.2, punto v, de la RCA N° 29/2004. Adicionalmente, se establecieron una serie de medidas urgentes y transitorias. La Resolución N° 363 fue notificada personalmente el 05 de mayo de 2015 en el domicilio de la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880;

10° Que, con fecha 11 de mayo del presente año, José Pedro Urrutia Beven, en representación de la empresa Anglo American Sur S.A., presentó recurso de reposición en contra de la Resolución sancionatoria recientemente individualizada, solicitando modificar su Resuelto Primero letra b), en el sentido de señalar que el plazo de un año para implementar la medida que en el mismo se indica, sea de un año a contar de la obtención de todos los permisos necesarios para ello. Funda tal solicitud en el hecho de que el proceso de diseño de la solución definitiva requerirá determinar su naturaleza, tecnología necesaria, ingeniería de detalle y forma de ejecución, para recién luego y bajo una alta probabilidad, obtener una serie de autorizaciones ante un conjunto de organismos sectoriales, no descartándose incluso tener que someter la solución definitiva al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que el plazo de un año establecido en el Resuelto Primero letra b) impondría un obligación imposible de cumplir;

11° Que, en este sentido, de forma previa a proveer aquella presentación, resulta indispensable que la empresa Anglo American Sur S.A. informe a esta Superintendencia lo que a continuación se requerirá.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA ANGLO AMERICAN SUR S.A., Rol Único Tributario N° 77.762.940-9, en los siguientes términos:

a) Identificación precisa de los permisos a obtener ante organismos sectoriales y que resultan indispensables para ejecutar la solución definitiva a la generación de drenajes ácidos.

b) Presentación de un cronograma que estimativamente proyecte en el tiempo la tramitación completa de cada uno de los permisos que se identifiquen como consecuencia del requerimiento hecho en el literal anterior.

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

III. **PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



DHE/RPL

Notifíquese personalmente:

- Sr. José Pedro Urrutia Breven, en representación de Anglo American Sur S.A., ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia N° 291, Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-054-2014

